



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

### **CREACIÓN DEL FONDO TEMPORAL SOLIDARIO DE ASISTENCIA A LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DE COVID-19**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

**Artículo 1º: Creación.** Créase el “FONDO TEMPORAL SOLIDARIO DE ASISTENCIA A LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DEL COVID-19” de carácter económico asistencial, cuya finalidad será la de asistir a la lucha contra la pandemia ocasionada por el coronavirus.

**Artículo 2º: Destino.** El presente fondo será destinado a la asistencia exclusiva de organismos y/o instituciones públicas o privadas que se encuentren actualmente luchando contra la mencionada pandemia, sea desde el campo de la investigación, contención, prevención o asistencia de infectados.

**Artículo 3º: Origen.** Los montos necesarios para la creación del presente fondo serán aportados e integrados por:

- a) La asignación de préstamos internacionales que el país gestione;
- b) Reasignación de préstamos ya otorgados;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

c) Reformulación de partidas del Presupuesto 2020 en los términos establecidos en el artículo 5°.

d) Las compañías aseguradoras que se encuentren operando en el mercado, en especial las entidades comprendidas en la ley 20.091 que tengan a su cargo la cobertura de los seguros previstos en el artículo 68 de la ley 24.449 y sus accesorios deberán hacer un aporte único, sin contraprestación y excepcional debido al contexto de crisis sanitaria mundial. Dicho aporte será establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, teniendo en cuenta las ganancias generadas para dichos entes, originada por la reducción del riesgo debido a la medida de aislamiento social obligatorio vigente en todo el territorio nacional y la reducción sustancial de tránsito de vehículos, personas y bienes que tal situación motivó.

**Artículo 4°: Préstamos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a gestionar ante Organismos Financieros Internacionales los préstamos destinados a integrar el fondo.

**Artículo 5°: Reasignación de partidas.** Se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar partidas y modificar funciones en el presupuesto nacional de 2020 para integrar el fondo del artículo 3°.

**Artículo 6°: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación del fondo que aquí se crea será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 7º: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por Ley Nº 27.541.

**Artículo 8º: Compensación extraordinaria.** Además de los aportes detallados en la presente Ley, y de manera tal de contribuir al alivio económico de la población, las entidades comprendidas en el art. 3º inciso d) compensarán a sus clientes por los importes devengados durante la vigencia de la medida de aislación obligatoria por las primas de las pólizas de seguros otorgadas, o cualquier otra forma de cobertura.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

La presente norma se dicta en el marco de la profunda crisis global que atraviesa al mundo en estos días causada por la pandemia del COVID-19 y en virtud de los valores exponenciales de aumento de personas infectadas a los que nos enfrentamos; habiendo pasado de poco menos de 200.000 infectados a mediados de marzo a los casi 900.000 actuales.

El mundo se está debatiendo de qué manera afrontar esta pandemia. Los distintos países, en su mayoría, adoptan diversas medidas tendientes a limitar o eliminar el tránsito y el contacto social, de manera tal de cortar la cadena de transmisión del virus.

Ahora bien, dichas medidas restrictivas -si bien adoptadas por cuestiones sanitarias- impactan de manera negativa en la economía.

Nuestro país fue pionero en la adopción de medidas de restricción extremas con bajo número de contagios. Así se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20-03 al 31-03 prorrogado hasta el 12-04 inclusive.

Con la adopción de dichas medidas se busca llegar a lo que conoce como “achatamiento de la curva de contagio”, que no es más que la dilución en el tiempo de los casos de contagio, de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

manera tal de que se pueda brindar debida atención a cada uno de los casos y no generar un cuello de botella.

Lógicamente que medidas tan extremas acarrearán un costo económico muy significativo, pero la línea de pensamiento del gobierno -compartida por quien suscribe- ubica el valor vida de todos los habitantes de la Nación por sobre el costo económico. Una economía que cae se levanta, pero una vida que se pierde no se recupera más. La manera de superar esta pandemia y la crisis es siendo solidarios. Hoy más que nunca “la patria es el otro”.

Y en este orden de ideas hay un sector de la economía que resulta beneficiado a raíz del parate general. Este sector son las compañías aseguradoras en general y, en especial, los seguros automotores.

Como aclaración previa podemos decir que el contrato de seguro es aquel mediante el cual una parte denominada asegurador, se obliga mediante el cobro de una prima, a resarcir un daño o al cumplimiento de una prestación si sucediera un evento determinado. A este evento se lo denomina riesgo. Cuanto mayor es el riesgo, mayor es la prima que perciben las aseguradoras.

El por qué del beneficio se explica fácilmente, dado que el valor de las primas de las pólizas de seguro se calcula en base al riesgo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Está claro que el mayor caudal de siniestros asegurados proviene de los seguros automotores y que su prima es de las más elevadas en la materia, dada la mayor probabilidad de ocurrencia de eventos.

Ahora bien, con alrededor del 90% de la población de todo el territorio nacional guardando aislamiento en sus domicilios, sin usar sus vehículos y trasladándose lo mínimo indispensable para cubrir las necesidades básicas, está claro que el riesgo se encuentra disminuido incluso por debajo de ese porcentaje, generando ganancias multimillonarias para las compañías aseguradoras.

Es por ello que, invocando la solidaridad y aunando esfuerzos como nunca antes en la historia, se establece la creación del presente fondo para contribuir a la lucha contra el COVID-19.